



**Mi Universidad**

**Super Nota.**

*Nombre del Alumno: Yordi Gutiérrez Méndez*

*Nombre del tema: Antecedentes del derecho bancario*

*Nombre de la Materia: Derecho Bancario.*

*Nombre del profesor: Rafael Iván Guillén Alcalá.*

*Licenciatura en Derecho.*

*Sexto Cuatrimestre.*



# Derecho Bancario.

## Antecedente en Roma

El desarrollo primitivo de la banca se realizó por la orden ecuestre, que en su origen estaba conformada por ciudadanos capaces de enrolarse en el ejército, con caballos propios o comprados con su propio dinero



## La banca en Mexico.

Hasta 1864 algunas tareas atribuibles a la banca (por ejemplo, préstamos con interés y transferencias de fondos) las realizaban casas comerciales.

## Derecho Bancario.

Derecho bancario es el conjunto de normas jurídicas reguladoras de las relaciones entre particulares y entre las autoridades reguladoras de las relaciones entre particulares y entre las autoridades

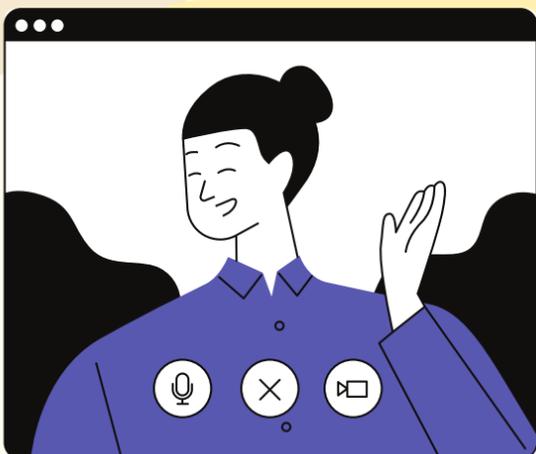


## Relacion con otras ramas.

El Derecho Civil: Esto por el principio de supletoriedad, es decir el derecho civil auxilia el derecho bancario en caso de haber vacíos en el código de comercio. El Derecho Penal: Ciencia del derecho que permite castigar aquellas conductas contrarias a la ley. (estafas, libramientos indebidos, etc.).

## Ley de instituciones de crédito

Esta ley constituye la disposición fundamental de las instituciones de crédito ya que regula la constitución, funcionamiento y regulaciones generales de las instituciones de crédito y el ejercicio de sus actividad



## LEGISLACION MERCANTIL COMÚN

Las instituciones de crédito en su aspecto institucional están sometidas a normas jurídicas privadas, como lo son los que regulan la sociedad anónima, así como las relativas a las actividades que realizan los bancos y que son calificadas por el código de comercio como actos de crédito.

# Derecho Bancario.



## Usos bancarios y mercantiles

El derecho vigente en virtud de que es reconocido expresamente por la ley de instituciones de crédito como fuente supletoria.



## Derecho Común.

Son el cuerpo de leyes que vienen a regular la materia bancaria en nuestro estado de derecho tales como aquel cuerpo de leyes que de forma supletoria es aplicable a las leyes bancarias y demás reguladoras de la materia.



## Rentabilidad.

La rentabilidad de un activo es la capacidad de generar intereses u otros rendimientos para el comprador, como contraprestación por su renuncia al consumo inmediato y su propensión a también temporal de un riesgo.



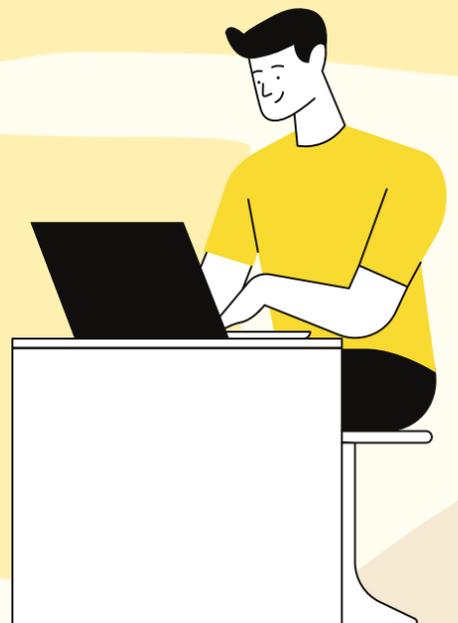
## La Banca.

La Banca convierte la gran masa de pequeños ahorros, típicamente de corto plazo y adversos al riesgo, en crédito a distintos plazos y en instrumentos de inversión para otros agentes que toleran mayores niveles de riesgo.



## Liquidez

Esta se mide por la facilidad y la certeza de su conversión en efectivo en corto plazo y sin sufrir pérdidas



## Seguridad.

Este depende de la probabilidad de que, cuando llegue el vencimiento, el emisor cumpla con la rentabilidad, y amortización pactadas en el contrato de apertura.

